



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2020 – 01 A

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-01 PARA ESTABLECER GUIA DE SOLICITUDES DE DISPENSA CENTROS DE ACOPIO TEMPORERO POR EL TERREMOTO

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la *Constitución de Puerto Rico*, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.
- POR CUANTO:** Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud, siendo el más significativo el terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter el 7 de enero de 2019. Estos sismos han ocasionado daños significativos en la infraestructura, vida y propiedad, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados. Las continuas réplicas de este terremoto amenazan con ocasionar aún más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía y la actividad económica de la isla.
- POR CUANTO:** El 7 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01, en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia a consecuencia de la actividad sísmica experimentada en los pasados días.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva provee, entre otros, para la implantación de los planes de emergencia para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de “compra de emergencia” para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia.
- POR CUANTO:** El 16 de enero de 2020 el Presidente de los Estados Unidos realizó una declaración de desastre mayor para los Municipios de Ponce, Peñuelas, San Germán, Guánica, Guayanilla y Yauco, concediendo ayudas de Asistencia Pública para trabajos y esfuerzos de medidas de emergencia bajo las Categorías A y B para esos municipios.
- POR CUANTO:** El DRNA, en virtud de la Orden Ejecutiva, entiende necesario expedir la presente Orden Administrativa para implantar varios planes de emergencia. Esta Orden Administrativa (en adelante, “Orden”) se emite al amparo de las facultades conferidas al DRNA, por el Artículo VI, Sección 19, de la *Constitución de Puerto Rico*; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*; la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como “*Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*”



de 2018"; la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico"; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y los Reglamentos promulgados y fiscalizados por el DRNA, al amparo de las leyes antes citadas.

POR TANTO:

Yo, Armando G. Otero Pagán, Secretario Interino del DRNA, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, declaro necesario establecer lo siguiente:

PRIMERO:

Se autoriza a los gobiernos municipales comprendidos en la declaración de desastre mayor a establecer Centros de Acopio Temporeros (en adelante, "CATs") para la acumulación de desperdicios sólidos no peligrosos que se generará como resultado de la actividad sísmica registrada en el sur de la Isla. Aquellos municipios que se acojan a esta Orden pueden acopiar los desperdicios bajo ciertos criterios establecidos en adelante. Tomando en consideración la emergencia acontecida por el Terremoto se ordena a los municipios que:

SEGUNDO:

De manera inmediata, al recibo de esta notificación, los municipios deberán solicitar por escrito la autorización del DRNA para el establecimiento de los CATs. La misma podrá ser radicada mediante el siguiente correo electrónico: TerremotosPR2020@drna.pr.gov.

TERCERO:

Disposiciones sobre Órdenes y/o Autorizaciones:

Las acciones aquí dispensadas, de ordinario, están sujetas a permisos y/o autorizaciones del DRNA. No obstante, bajo la presente Orden, estas acciones se atenderán de conformidad a lo aquí dispuesto:

A. LUGARES DE ACOPIO TEMPORERO

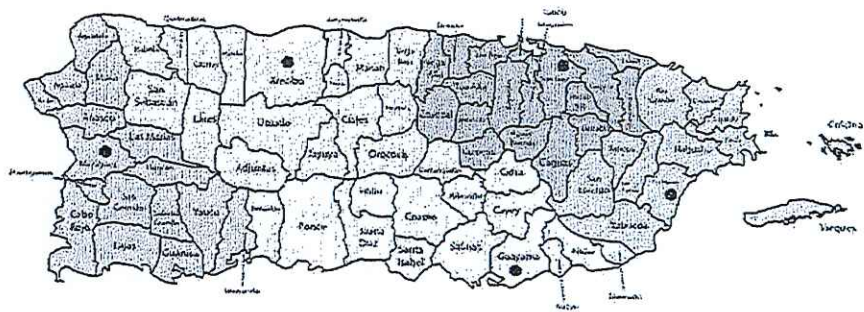
1. Se autoriza a los gobiernos municipales a establecer lugares de acopio temporeros para la acumulación de desperdicios sólidos no peligrosos. El establecimiento de estos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. De manera inmediata, al recibo de esta notificación, los municipios deberán solicitar por escrito la autorización del DRNA para el establecimiento de los CATs a: TerremotosPR2020@drna.pr.gov y de acuerdo al mapa presentado a continuación, a la Oficina Regional donde esté ubicado el municipio, con copia a:

1. Sra. María Coronado: terrenos@jca.pr.gov y mariacoronado@jca.pr.gov; para los municipios comprendidos por la Oficina Central del DRNA;

2. Sra. Vanessa del Moral: vanessadelmoral@jca.pr.gov para los municipios comprendidos en el Área Regional de Humacao y Guayama;
3. Sr. Moisés Soto Pérez: mosoto@drna.pr.gov para los municipios comprendidos en el Área Regional de Arecibo;
4. Sr. Carlos J. Crespo cjcespo@drna.pr.gov para los municipios comprendidos en el Área Regional de Aguadilla;
5. Sra. Mayra Rivera: mrivera@drna.pr.gov y el Sr. Harold González haroldgonzalez@jca.pr.gov para los municipios comprendidos en el Área Regional de Mayagüez.

MAPA DE DISTRIBUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL



b. En dichos lugares de acopio sólo podrán ser acumulados aquellos desperdicios o escombros a raíz del terremoto, de acuerdo con lo siguiente:

1. Serán segregados en los siguientes grupos:
 - i. Metales
 - ii. Material vegetal (ramas, árboles, hojas, etc.);
 - iii. Escombros (“construction and Demolition”),
 - iv. desperdicios de enseres domésticos (“White Goods”,
 - v. Desperdicios domésticos peligrosos “House Hazardous Waste”
 - vi. Tierra o sedimentos de deslizamientos
2. Tanto los desperdicios domésticos peligrosos (como lo son el aceite, bombillas, baterías, combustibles, pinturas, etc.) y desperdicios de enseres electrodomésticos (como lo son neveras,

acondicionadores de aire, televisores, etc.) han de ubicarse en lugares con suelo en concreto o cubiertas con algún tipo de medida para evitar la percolación de fluidos al terreno (membrana o plástico).

3. No se podrán acumular desperdicios biomédicos, industriales, animales muertos, alimentos, ni ningún otro desperdicio con capacidad de descomponerse.
 4. No se podrán recibir y/o acumular escombros (demolición) con contenido de asbesto y/o plomo.
- c. Los lugares de acopio temporeros **no deberán estar ubicados en un radio de trescientos (300) pies de distancia de residencias, refugios establecidos por la emergencia, alcantarillados, áreas de captación de cuerpos de aguas u otras áreas sensitivas, zonas naturales protegidas, hábitat de especies protegidas o en peligro de extinción, escuelas, ni estar ubicados en zonas inundables.**
- d. Los lugares de acopio deberán ubicarse en zonas o lugares de fácil acceso de forma que permitan la pronta, libre y fácil remoción de los desperdicios y/o escombros, y en la medida que sea posible, en predios cerrados.
- e. Los lugares de acopio temporeros no deberán estar ubicados en áreas que impidan el libre acceso del tránsito o transeúntes o puedan generar peligro alguno para la comunidad.
- f. Cada CAT debe igualmente tener un plan de manejo adecuado que considere los siguientes aspectos:
1. Flujo de los vehículos que entren y salgan del lugar
 2. Manejo y control de polvo fugitivo y sedimentos al entrar y salir del lugar de acopio
 3. Tenga seguridad y barreras de acceso de manera que los ciudadanos no puedan entrar a los centros de acopio temporeros
 4. Alejados lo más posible de escuelas y zonas residenciales
- g. El CAT seleccionado no debe estar ubicado en un lugar cuyo acceso de entrada y salida sea cruzando urbanizaciones, zonas altamente pobladas o escuelas.

P.

- h. Todo Plan deberá contemplar la total disposición de los desperdicios y cese final de operaciones del CAT en o antes del 31 de julio de 2020.
- i. Como parte de la solicitud deberán someter un Memorial Explicativo que contenga o discuta lo siguiente:
1. Dirección física del CAT;
 2. Deberá incluir un "mapa" de localización que incluya las coordenadas de la ubicación del CAT propuesto.
 3. Persona contacto a cargo del lugar de acopio temporero.
 4. Evidencia de titularidad del predio donde propone establecer el CAT y/o evidencia de autorización del dueño.
 5. Certificación de que el CAT no está en una Zona Inundable, Zona Natural Protegida y fuera de Hábitat de especies protegidas o en peligro de extinción.
 6. Certificación de que los desperdicios de escombros (demolición) recibidos y/o acumulados están libres de asbesto y plomo.
 7. Plan de Manejo de los desperdicios que incluya, pero no se limite a:
 - i. Todo Plan de disposición final de los desperdicios sólidos deberá utilizar como primera opción el reciclaje de todos los desperdicios reciclables, y en el caso de material vegetativo, la primera opción será la utilización del material vegetal molido como composta, "mulch" y/o viruta.
 - ii. Debe contemplar lugares de reutilización, reciclaje o disposición alterna a los Sistema de Relleno Sanitario (SRS) para material reciclable, escombros de cemento, tierra, metales y material vegetal.
 - iii. Establecer plan de manejo y disposición final de escombros. Dicho plan debe contemplar la segregación adecuada de materiales, reducción (triturar o compactar escombros, cemento) metales, desperdicios reciclables y material vegetal.

- iv. En el caso de desperdicios no reciclables o reutilizables, deberá especificar hacia cual Sistema de Relleno Sanitario será transferido el desperdicio.
 - v. Los lugares de disposición final deben contar con permisos vigentes de DRNA y los SRS utilizados deben cumplir con subtítulo D de RCRA tales como: Vega Baja, Salinas, Ponce, Humacao, Fajardo, Peñuelas (Valley Landfill y Ecosystem) y Carolina.
 - vi. En cuanto a los **desperdicios domésticos peligrosos** (como lo son el aceite, bombillas, baterías, combustibles, pinturas, etc.) y desperdicios de **enseres electrodomésticos** (como lo son neveras, acondicionadores de aire, televisores, etc.) el plan debe contemplar que los mismos deben ser manejados por personas y/o empresas con permisos, adiestramientos, certificadas y autorizadas a recolectar, remover, transportar y disponer adecuadamente gases, lámparas, baterías y líquidos que sean peligrosos.
 - vii. Todo Plan deberá contemplar la total disposición de los desperdicios y cese final de operaciones del CAT en o antes de 31 de julio de 2020.
- j. Los gobiernos municipales que hagan uso de esta Orden, deberán tener un registro de los desperdicios que acopien, y deberán cumplir con cualquier otro requerimiento o restricción que recomiende esta agencia mediante resoluciones posteriores, o cualquier funcionario de la agencia mediante inspecciones y/o informes.


B. USO Y RECICLAJE DE HORMIGÓN TRITURADO EN OBRAS DE RELLENO Y NIVELACIÓN

Puerto Rico tiene veintinueve (29) Sistemas de Rellenos Sanitarios (en adelante SRS), de los cuales once (11) cumplen con los requisitos federales de la Ley de Recuperación y Conservación de Recursos (RCRA), Subtitulo D. Se estima que los SRS perdieron la capacidad o espacio restante de aproximadamente dos (2) años, debido a la enorme cantidad de escombros provocados por los huracanes Irma y María.

El Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) del DRNA, *supra*, establece el requisito de obtener ciertos permisos del DRNA para realizar actividades en virtud

de las cuales se generen, procesen o reciclen desperdicios sólidos no peligrosos. A esos efectos, la Regla 641(A) del referido Reglamento dispone que ninguna persona podrá construir o permitir la construcción de una instalación nueva o modificada de desperdicios sólidos sin antes obtener un permiso de construcción de la Junta de Calidad Ambiental" (hoy DRNA). La Regla 642(A) del referido Reglamento establece, entre otras cosas, que ninguna persona podrá operar una instalación existente, nueva o modificada de desperdicios sólidos no peligrosos sin haber obtenido un permiso de operación de la Junta de Calidad Ambiental". Asimismo, la Regla 644 (A) (1) del antes mencionado Reglamento dispone que ninguna persona podrá ocasionar o permitir una actividad generadora de desperdicios sólidos no peligrosos sin antes obtener un permiso de la Junta de Calidad Ambiental", si dicha actividad: es una remoción de asbesto o plomo; o es una generación no habitual de otros desperdicios sólidos no peligrosos donde se acumulen más de quince (15) yardas cúbicas semanales".

Tomando en consideración lo siguiente:

- 
- El estado de emergencia decretado por la Hon. Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, en la Orden Ejecutiva OE-2020-01, tras los terremotos ocurridos.
 - La cantidad de escombros a ser generados por el impacto de los terremotos ocurridos y el posible impacto de estos al espacio disponible de los SRS.
 - El depósito ilegal de escombros de construcción y demolición de estructuras de hormigón o concreto en vertederos clandestinos, en lugar de reciclar el hormigón triturado.
 - El cierre inminente de algunos SRS.
 - El beneficio ambiental del uso y reciclaje del hormigón triturado y desvío de este de los SRS.

1. Se aprueba una Dispensa General limitada de modo que se exima de la obtención de los permisos bajos las Regla 641 y 642 del Reglamento para el Manejo de Desperdicio Sólidos No Peligrosos, *supra*. Esta dispensa es de aplicabilidad únicamente a aquellas actividades de depósito y reciclaje de escombros de hormigón procesados, para obras de relleno y nivelación, procedente de la demolición de estructuras afectadas por los terremotos ocurridos.
2. El DRNA cobrará un cargo no reembolsable de \$500.00, más el cargo de tonelaje diario asignado en la Tabla 1 de la Regla 650 del

RMDSNP para toda solicitud de dispensa sometida ante la consideración del DRNA al amparo de esta Dispensa.

3. Se acoge el Formulario de Solicitud de Dispensa para el Depósito y Reciclaje de Hormigón Triturado sobre el Terreno (anejo).
4. Los Municipios interesados en esta dispensa deberán solicitar por escrito la misma a: TerremotosPR2020@drna.pr.gov y de acuerdo al mapa presentado anteriormente, a la Oficina Regional donde esté ubicado el municipio, con copia a los funcionarios de la lista antes mencionada.
5. La dispensa estará sujeta a que el proponente presente una petición en el formulario adoptado por el DRNA y que incluya lo siguiente:
 - a. Un Memorial Explicativo que discuta el proyecto a su cabalidad y las especificaciones del hormigón triturado a utilizar.
 - b. Evidencia de cumplimiento ambiental con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416-2004 para la actividad de relleno y nivelación donde se va a reciclar el hormigón procesado.
 - c. Certificación de que el material que será depositado y reciclado está libre de asbesto y plomo.
 - d. Una autorización del dueño donde indique que recibirá el hormigón triturado y que se compromete a cumplir con las disposiciones de la presente dispensa.
 - e. Evidencia de pago.
6. Toda entidad que se acoja a esta dispensa deberá cumplir con las disposiciones de los reglamentos aplicables.
7. Además, deberá obtener cualquier otro permiso que sea necesario para esta actividad de relleno y nivelación tales como: Permiso General para Otras Obras, etc.
8. Deberá mantener todas las medidas temporales de control para evitar cualquier impacto adverso a la salud humana o al ambiente.
9. Deberá mantener el control de material particulado.
10. Deberá mantener la protección a los cuerpos de agua, suelos expuestos y cualquier otro recurso natural bajo la jurisdicción del DRNA.

C. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

1. Se autoriza a personas o entidades que cuentan con un Permiso para la Recolección y Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (en adelante, el "Permiso DS-1"), según lo requiere el "Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos" (en adelante, el "RMDSNP") y su permiso autorizado, la recolección y transportación de: **escombros, metales, desperdicios de enseres domésticos y material vegetativo (ramas, árboles, hojas, etc.)** hacia los lugares de acopio autorizados por el DRNA, para de esta forma, poder disponer adecuadamente de los escombros generados durante la emergencia decretada. Dichos materiales deberán estar segregados de acuerdo a la establecido en la Parte "TERCERO (A)(1)(b) de esta Orden.
2. Se prohíbe transportar a estos lugares de acopio temporero: desperdicios biomédicos, industriales, animales muertos, alimentos y cualquier otro desperdicio con capacidad de descomponerse.
3. Si fuera aplicable, cualquier transportista deberá estar autorizado por la Comisión de Servicio Público o cualquier entidad reguladora a esos fines, a menos que sea dispensado.
4. La transportación a los Sistema de Relleno Sanitario (en adelante, "SRS") de los desperdicios acopiados según la presente autorización, y que no tengan impedimento alguno para ser dispuestos en los mismos, sólo se autorizará a personas o entidades que cuenten con un Permiso DS-1, sujeto a los cargos de disposición establecidos en el SRS.

D. AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN (EN ADELANTE, "ACT")

1. De **manera inmediata**, al recibo de esta notificación, la ACT deberá solicitar por escrito la autorización del DRNA para el transporte y disposición del material recolectado hacia los CATs autorizados. Podrá solicitar la misma a través de: TerremotosPR2020@drna.pr.gov y de acuerdo al mapa presentado anteriormente, a la Oficina Regional donde esté ubicado el municipio.
2. La ACT almacenará aquellos desperdicios sólidos no peligrosos generados como parte de las obras de restauración de las vías públicas afectadas por el terremoto y sus réplicas, en aquellos lugares de acopio autorizados por el DRNA. En cuanto al material vegetativo, se almacenará en aquellos CATs establecidos por el DRNA. Se prohíbe la disposición de animales muertos encontrados en las vías públicas. Tampoco se aceptará material vegetativo mezclado con otros materiales.

3. El almacenamiento de material vegetativo será dirigido a los CATs establecidos por el DRNA con notificación a través del siguiente correo electrónico: TerremotosPR2020@drna.pr.gov.

E. MOVIMIENTOS DE TERRENOS O DEPÓSITO DE MATERIAL DE RELLENO

1. A los únicos fines de eliminar el riesgo a la vida, salud o seguridad de los seres humanos y evitar inundaciones o derrumbes, se autoriza a los municipios y a la ACT a realizar cualquier movimiento de terreno o depósito de material de corteza terrestre como material de relleno en los CATs autorizados. De necesitar utilizar dicho material para eliminar y/o prevenir una emergencia, deberán solicitar autorización previa del DRNA, según dispuesto en esta Orden. Podrá solicitar la misma a través de: TerremotosPR2020@drna.pr.gov y de acuerdo al mapa presentado anteriormente, a la Oficina Regional donde esté ubicado el municipio.
2. De surgir una emergencia, la parte deberá notificar por escrito al DRNA a través de: TerremotosPR2020@drna.pr.gov y de acuerdo al mapa presentado anteriormente, a la Oficina Regional donde esté ubicado el municipio, con la siguiente información:
 - a. Descripción detallada de la situación, acción o actividad que justifica lo que se propone llevar a cabo;
 - b. Dirección de las obras;
 - c. Medidas de control establecidas;
 - d. Croquis con localización de cualquier depósito de terreno;
 - e. Información relacionada al Permiso, Autorización y/o Condición a dispensarse y el reglamento aplicable; e
 - f. Información de contacto del solicitante.
3. Todo movimiento o depósito de relleno deberá asegurarse de implantar todas las medidas necesarias para evitar erosión del terreno y prevenir la sedimentación de cuerpos de agua.

F. INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS

1. Se decretan interrumpidos los términos de todas las solicitudes de cualquier procedimiento administrativo, solicitudes de permisos, renovaciones o autorizaciones similares y cualquier otro término que surja de Permiso, Orden Administrativa, Resolución, Regla o Reglamento que debió vencer durante los días 7 de enero de 2020,

hasta el próximo día laborable, es decir, el 14 de enero de 2020.

Esta determinación no será de aplicabilidad a los términos para la reconsideración judicial por determinaciones administrativas u otros términos jurisdiccionales dispuestos en la Ley Núm. 38-2017, Ley sobre Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "LPAU") u otras leyes o reglamentos aplicables. Estos se computarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las normas o reglas sobre este particular que emita el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

2. Toda solicitud de reconsideración presentada ante el DRNA de conformidad con la Sección 3.15 de la LPAU, y sobre la cual deba haber actuado en o antes del 7 al 14 de enero de 2020, a fin de que la misma no sea considerada rechazada de plano, se deberá considerar acogida para consideración. El DRNA emitirá oportunamente la determinación final que proceda en cada uno de dichos casos.
3. El DRNA se reserva el derecho de extender este término, de entender que los servicios en la agencia no puedan ser restablecidos.

P.

CUARTO:

Las propiedades que van a ser demolidas, al igual que las estructuras colapsadas, deben ser inspeccionadas (en la medida que el ingreso sea seguro) para remover los tanques de gases comprimidos (ej. Gas Propano) que representan un riesgo de explosión. Los mismos deben ser dispuestos directamente en un sistema de relleno sanitario. **No** se permite el transporte o almacenamiento de tanques de gases comprimidos (ej. Gas Propano) en los CATs debido al potencial de **explosión**.

QUINTO:

Toda acción cubierta por esta Orden o Reglamentos del DRNA, deberá cumplir con los requisitos reglamentarios y/o condiciones aplicables de permisos autorizaciones o dispensas previamente concedidas y aquí no dispensadas.

SEXTO:

El DRNA emite esta Orden solamente para atender la emergencia antes descrita. La misma no podrá ser interpretada, ni tiene el propósito de autorizar actividades reguladas por el DRNA que no satisfagan los criterios establecidos en la misma. Esta Orden tampoco exime a ninguna persona de tener que solicitar, obtener y cumplir con cualquier permiso o autorizaciones similares que deban expedir agencias federales o estatales para regir la actividad de que se trate. **El DRNA se reserva el derecho de imputar violaciones a cualquier actividad no contemplada mediante la presente Orden o llevada a cabo en incumplimiento con la misma.**

SÉPTIMO:

Cualquier persona que advenga en conocimiento de haber sometido por sí o por sus representantes autorizados alguna información incompleta o incorrecta, tendrá la obligación de notificar inmediatamente al DRNA la información correcta y completa. El no hacerlo le expone a imputaciones,

violaciones de los reglamentos aplicables o la Ley sobre Política Pública Ambiental.

OCTAVO:

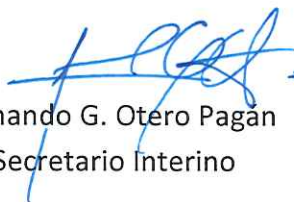
Las personas que infrinjan las condiciones y los términos de la presente Orden se exponen a la imposición de sanciones y multas administrativas que no excederán de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una multa por separado.

VIGENCIA:

Esta Orden tendrá vigencia inmediata y expira el **31 de julio de 2020**, y deja sin efecto cualquier otra Orden y/o Resolución que sea incompatible con ésta. Se ordena la publicación de la presente Orden Administrativa en la página de internet del DRNA: <http://www.drna.pr.gov>, conforme lo establecido en la Sección 2.20 de la LPAU.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2020.




Armando G. Otero Pagan
Secretario Interino